Gobierno del Estado de Sonora | Secretaría de la Contraloría General

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. ----------

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/501/2015**, e instruido en contra del **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, en su carácter de **COORDINADOR TECNICO**, adscrito al Control de Fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Que el día dieciséis de junio de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.- ----------

2.- Que mediante auto dictado el día diecinueve de junio de dos mil quince (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. ----------

3.- Que con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se emplazó formalmente al **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ** (fojas 11-15), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. ----------

4.- Que con fecha tres de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ** (foja 17), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha once de febrero del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante Constancia No. 801/2 signada por el Jefe de Recursos Humanos, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, donde se hace constar que el **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ** ocupa el puesto de COORDINADOR TECNICO, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito al Control de Fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su Audiencia de Ley (foja 17), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ----------

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por

medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: --

"...**1.-** Que mediante oficio no. DGRSP/365/2014 de fecha once de Febrero de dos mil catorce, esta Dirección solicitó al Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, remitiera el padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el período 2013-2014, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."-----------------------

"...**2.-** Que mediante oficio número **DG/075/14** de fecha cuatro de marzo de de dos mil catorce, la Director General de ISSSTESON la C. L.A.P. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra el **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, con fecha de ingreso el veintiocho de febrero del dos mil once, quien tomó posesión como COORDINADOR TECNICO, adscrito al Control de Fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. --------------------------------

"...**3.-** Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, omitió presentar durante el mes de junio del año dos mil catorce, la actualización de su declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por las funciones que realiza como **COORDINADOR TECNICO**, adscrito al Control de Fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en *el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, en relación el acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 31 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado II, a lo cual textualmente dice:* ... *PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... SECRETARIO DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETRIOS DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUB-DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO,* ***COORDINADOR****, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTE Y SUB-AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, COORDINADOR FISCAL, AGENTE FISCAL ESPECIAL, JEFE DE AUDITORES, COORDINADOR TECNICO, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITAN PILOTO AVIADOR, PILOTO AVIADOR Y JEFE DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD" Por lo tanto, el* **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, *tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de* **COORDINADOR TECNICO**, adscrito al Control de Fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, *tal y como se acredita con la constancia de servicios que se anexa a la presente denuncia* ---

"...**4.-** Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaria de la Contraloría General para su registro, la actualización de su declaración de situación patrimonial durante el mes de junio de dos mil catorce, con motivo de hecho vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..." ----------------------------

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: ----------------------------

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). -

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número **DG/075/14** de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, la Director General de ISSSTESON la C. L.A.P. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra el **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, con fecha de ingreso el veintiocho de febrero de dos mil once, quien tomó posesión como COORDINADOR TECNICO, adscrito al Control de Fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (fojas 6-8). -

3. Documental pública consistente en Constancia No. 801/2 de fecha diecinueve de abril de dos mil doce signada por el Jefe de Recursos Humanos de ISSSTESON, donde se hace constar que el **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, desempeña el puesto de COORDINADOR TECNICO, adscrito al Control de Fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 9). -

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17): - -

"... presento acuse de recibo de declaración anual de dos mil catorce, quedando en tiempo." - - - - -

- - - Al encausado, se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente: -

1.- Documental privada consistente en impresión de acuse de envío de declaración anual, presentada el día veintitrés de junio de dos mil catorce por el encausado, con sello de recibido del tres de agosto de dos mil quince constante de una foja útil (foja 19).- -

- - - Documental que a pesar de no reunir los requisitos del artículo 284 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado, ésta no fue impugnada y no quedó demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

> "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
>
> XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 9 de la presente causa queda acreditado que el **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, ocupa el puesto de COORDINADOR TECNICO, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990,segunda norma, la cual textualmente dice: - - - - - - - - - - - - -

> *...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS,

CARGOS O COMISIONES DE:... SECRETARIO DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETRIOS DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUB-DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, **COORDINADOR**, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTE Y SUB-AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, COORDINADOR FISCAL, AGENTE FISCAL ESPECIAL, JEFE DE AUDITORES, COORDINADOR TECNICO, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITAN PILOTO AVIADOR, PILOTO AVIADOR Y JEFE DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD...".-------------------------------------

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que el **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, ocupa el puesto de **COORDINADOR TECNICO** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la actualización de la declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990,segunda norma; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley manifiesta haber presentando en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, acreditando lo anterior con acuse de envío de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, mismo que obra en foja 19 del presente sumario, siendo el día treinta de junio la fecha límite para presentar la declaración antes mencionada ante esta autoridad según lo establecido en la Ley, es así que con dicho material probatorio logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omiso en presentar su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma por ostentar el cargo de **COORDINADOR TECNICO**, toda vez que al analizar el acuse de envío de veintitrés de junio de dos mil catorce, se advierte que en la declaración anual de situación patrimonial fue presentada en tiempo y forma, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público presentó su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma, en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución.---

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.----------------------------------

26

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------------------------

------------------------------**RESOLUTIVOS**-------------------------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ,** por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ---

TERCERO.- Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Allan Ulises Walters Estrada, Luis Carlos Flores Ramírez, Gildardo Martín Montaño Piña, Gustavo Adolfo Graff Adargas, Eduardo David Hiriart Villaescusa, y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. --

CUARTO.- Hágasele del conocimiento al encausado **JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ**, que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ---------

QUINTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.---

--- Así lo resolvió y firma el **C. Lic. Alfonso Calderón Iturralde**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, designado en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio DS-0422-16, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, publicado el día lunes siete de marzo de dos mil dieciséis, en el TOMO CXCVII Número 19 secc. I del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del expediente administrativo número **SPS/501/2015** instruido en contra del **C. FERNANDO**

JOSE BENIGNO DUSTEN LOPEZ, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.----------

LIC. ALFONSO CALDERON ITURRALDE.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 30 de marzo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.---------- **CONSTE.**

A.U.W.E.